



LA PLATA, 02 de agosto de 2011.

VISTO:

Lo establecido por la Ley 13.272 en lo que respecta a la posibilidad de cancelación voluntaria de la matrícula por parte de los matriculados, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 13.272, en el artículo 8º, posibilita la cancelación de la matrícula profesional, con la aclaración de que el matriculado no podrá solicitar su reinscripción hasta pasados dos (2) años de la resolución que la cancela;

Que en razón de las recientes cancelaciones voluntarias de la matrícula, el Consejo Directivo, ha decidido revisar la forma en la cual se deja asentada la cancelación en los distintos documentos, como así también proceder a reglamentar el artículo de mención;

Que al analizar la situación nos encontramos que se realizan las siguientes acciones al momento de la cancelación voluntaria: 1) se le retira al profesional la credencial, en algunos casos, ya que en otros los colegas acompañan denuncia policial de extravío; 2) se deja asentada la baja en el Legajo profesional y en la base de datos;

Que ante la ausencia de normativa que regule las cancelaciones voluntarias de la matrícula y los abusos que se han producido en cuanto a la liviandad con la cual se la solicita, este Consejo Directivo estima oportuno fijar requisitos que deberán cumplir los matriculados previos a concederse la cancelación, que permitan comprobar por parte del Colegio que no ejercerán la profesión;

Que el objetivo de la presente, es el de solicitar requisitos y extremar los recaudos necesario para darse de baja en la matrícula, ya que en otras ocasiones se verificó que no obstante la baja voluntaria otorgada, los colegas seguían en actividad en la provincia de Buenos Aires;

Que también es importante destacar que al momento de proceder por primera vez a la matriculación por ante el Colegio, se deja constancia de la habilitación profesional en el reverso del título de grado de los colega, por lo que la misma persiste no obstante que en un futuro soliciten la cancelación voluntaria;

Que por otra parte hemos detectado que empleadores, sean estos públicos o privados, solicitan al momento de incorporar profesionales a sus planteles únicamente el título de grado, por lo que son admitidos sin certificar si el colega se encuentra dado de baja o activo en la matrícula que otorga el Colegio;

Que en ese sentido creemos necesario que al momento de proceder a la cancelación voluntaria de la matrícula, los colegas se presenten en el Colegio con el título de grado, para asentar la cancelación de la matrícula en el mismo;

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE

Artículo 1.- Las solicitudes de cancelación voluntaria de la matrícula provincial en los términos del artículo 8 de la Ley 13.272 ss. y concs., se ajustarán en un todo a los requisitos y pautas que se establecen por la presente.

Artículo 2.- Para iniciar el trámite de la cancelación voluntaria de la matrícula los colegas deberán estar al día con las obligaciones colegiales, por lo tanto no podrán tener deuda alguna con el Colegio al momento de la petición. Conforme lo establece el Reglamento de Matrícula, no obstante el momento del año en que se solicite la cancelación voluntaria deberán abonar, bajo apercibimiento de rechazo, la totalidad de la matrícula anual del año en vigencia.

Artículo 3.- Al momento de solicitar la cancelación voluntaria de la matrícula, los matriculados deberán reunir y adjuntar al pedido los siguientes requisitos y documentos:

a) Nota donde se consigne de su puño y letra legible, los siguientes datos: Nombre y Apellido, DNI, Número de Matrícula, especificar claramente los motivos por los cuales solicita la cancelación voluntaria en la matrícula, con carácter de Declaración Jurada y prueba que sustente sus motivos. La nota deberá estar firmada en original por el matriculado.

b) Deberá hacer entrega de la credencial profesional habilitante. En caso de haber extraviado la misma deberá remitir constancia policial que certifique su extravío, robo o hurto, según el caso, la cual deberá ser de fecha anterior al pedido de cancelación.

c) Deberá acompañar en original, la cancelación o baja de la actividad como profesional Licenciado en Nutrición en la DGR – Dirección General de Rentas de la provincia de Buenos Aires.

d) En caso de manifestar que la cancelación es por viaje y/o radicación en el exterior, deberá cumplir los recaudos del punto c) y adjuntar además copia de pasaporte o denuncia policial donde conste radicación.

e) En caso de haberse acogido a los beneficios de la jubilación o encontrarse en trámite la misma, deberá adjuntar constancia de jubilación o inicio de trámite, expedido por los organismos de la Previsión Social.

f) Para todos los supuestos, y en caso que haya revestido en relación de dependencia, sea esta pública o privada, deberán adjuntar copia de la renuncia o despido y en su caso acto administrativo que declare el cese de la función.

Artículo 4.- El Consejo Ejecutivo se halla facultado:

1) Para rechazar in límine los fundamentos expuestos y la prueba de que intenta valerse el peticionante y, por ende, la petición.

2) Para requerir del solicitante, acompañe otros elementos objetivos a los mismos fines.

Artículo 5.- De las Resoluciones que al efecto dicte el Consejo Ejecutivo, el interesado podrá deducir recurso de revocatoria por ante el mismo órgano y/o el de apelación por ante el Consejo Directivo de la Entidad, todo ello dentro del lapso de diez días hábiles contados a partir del inmediato siguiente al de la notificación de la Resolución de que se trate. Ambos recursos deberán deducirse por escrito, en forma fundada y en el mismo acto se podrá ofrecer la prueba de que el interesado intente valerse, quedando a cargo del recurrente, exclusivamente, la producción de dicha prueba.

Artículo 6.- El Consejo Ejecutivo dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para resolver los recursos de revocatoria planteados en los términos del presente reglamento, en tanto el Consejo

Directivo resolverá los recursos de apelación en la primera reunión que realice el cuerpo, en forma inmediata siguiente a la elevación del recurso pertinente.

Artículo 7.- En caso de faltar algunos de los requisitos establecidos, no se podrá aceptar la solicitud hasta tanto adjunte todos los documentos y cumpla el matriculado con todos los requisitos, según el caso y los motivos que invoque para la cancelación.

Artículo 8.- Previo a concretarse la cancelación voluntaria que se solicita y una vez remitida la petición con la documentación requerida, el colega deberá acercarse personalmente al Colegio, en fecha previamente acordada, con el original del título de grado, a fin de dejar debida nota de la cancelación en el título profesional.

Artículo 9.- REGISTRESE como Resolución C.D. Nro.07/11. COMUNIQUESE a los matriculados.
CUMPLIDO ARCHIVESE.-